

76001400302820210082400
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 27 de Enero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 075

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210082400

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta por **BANCO DE BOGOTA SA** en contra **ALIRIO GRIJALBA GRIJALBA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** en contra **ALIRIO GRIJALBA GRIJALBA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Diecinueve Millones Ciento Cuarenta Y Nueve Mil Novecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$19.149.987.00)** correspondiente al valor de la obligación representada en la copia del pagare No 10478905 anexo a la demanda.

76001400302820210082400
C.S.G.

1.2. Por la suma de **Cuatro Millones Cuatrocientos Tres Mil Quinientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$4.403.578.00)** los intereses de plazo causados y no pagados desde que se diligencio el pagare el 11 de agosto de 2021. representada en la copia del pagare No 10478905 anexo a la demanda.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** portador (a) de la T.P. 181.739 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria